



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de octubre de 2021

RADICADO: 2014-00785-00

Mediante documento privado adiado al cuaderno principal, allegado al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, hacen constar la cesión del crédito en el presente proceso, deprecando, en consecuencia, que se acepte dicha cesión y se reconozca a **REINTEGRA S.A.S.**, como cesionario para todos los efectos legales como titular de la acción, garantías y privilegios que le correspondan a **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso.

Ante la solicitud que viene de reseñarse y advirtiendo el Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, no encontrando óbice alguno para acceder a tal pedimento, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la totalidad de la cesión del crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **REINTEGRA S.A.S.**, en los términos del escrito de cesión visible en el cuaderno principal. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del C. de G. del P.

SEGUNDO: Reconózcase personería para seguir actuando en favor de **REINTEGRA S.A.S.**, al Abogado **JUAN CARLOS MENESES MEJÍA**, con T.P. 76.567 del C.S de la J.

TERCERO: Conforme el artículo 68 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el cesionario puede intervenir en el pleito para realizar todas las actuaciones necesarias para acometer la defensa de sus intereses como litisconsorte necesario, a menos que el demandado acepte expresamente la cesión, para lo cual se entenderá como sustituto.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 188 el presente auto.

Caldas, octubre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de octubre de 2021

Rad. 2019-00194

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el demandante, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**, poniendo de presente que el actor está manifestado que el demandado ha efectuado abonos de manera directa a la obligación, mismos que no son conocidos por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 188 el presente auto.

Caldas, octubre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00128-00** 00 hoy de 27 de octubre de 2021, haciéndole saber que los demandados **EDWIN ALBERTO ESCOBAR, JAKE SANDERS BEDOYA VELEZ, IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ FLÓREZ y BLANCA LUZ ARENAS**, fueron notificados personalmente el 14 de mayo los dos primeros, 18 de junio y 07 de octubre de 2021, respectivamente, quienes en el término de ley no allegaron contestación a la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de octubre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00128-00
Demandante:	María Cecilia Vélez Villegas
Demandado:	Blanco Luz Arenas Muñoz y otros
Auto Interloc:	01078
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que los demandados **EDWIN ALBERTO ESCOBAR, JAKE SANDERS BEDOYA VELEZ, IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ FLÓREZ y BLANCA LUZ ARENAS**, fueron notificados personalmente, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 14 de mayo los dos primeros, 18 de junio y 07 de octubre de 2021, respectivamente, teniéndose que dentro del término establecido por la Ley no emitieron contestación a la demanda, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **MARÍA CECILIA VELEZ VILLEGAS**, contra **EDWIN ALBERTO ESCOBAR, JAKE SANDERS BEDOYA VELEZ, IVÁN DE JESÚS VÁSQUEZ FLÓREZ y BLANCA LUZ ARENAS**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

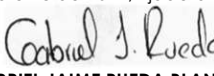
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** (\$675.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 188 el presente auto. Caldas, octubre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

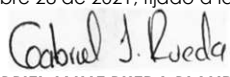
Caldas, 27 de octubre de 2021

RADICADO: 2021 – 00235-00

Avizora esta Judicatura que en el presente caso las pruebas obrantes en el sumario, y que ya fueron decretadas, son de carácter documental, sin que se advierta la necesidad acudir al decreto y práctica de cualquier otro medio probatorio contenido en la ley procesal, razón por la cual **SE ANUCIA EL PROFERIMIENTO DE UNA SENTENCIA ANTICIPADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, por lo que ejecutoriado este auto se emitirá la decisión que se estime conveniente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 188 el presente auto. Caldas, octubre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00351-00** 00 hoy de 27 de octubre de 2021, haciéndole saber que el demandado **WILLIAM ARTURO GUISAO GARCÉS**, fue notificado personalmente el 07 de octubre de 2021, quien en el término de ley no allegó contestación a la demanda. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de octubre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00351-00
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	William Arturo Guisao Garcés
Auto Interloc:	01079
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que el demandado **WILLIAM ARTURO GUISAO GARCÉS**, fue notificado personalmente el 07 de octubre de 2021, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniéndose que dentro del término establecido por la Ley no emitió contestación a la demanda, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, contra **WILLIAM ARTURO GUISAO GARCÉS**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

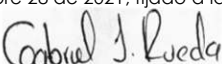
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma **CINCUENTA MIL PESOS M/L** (\$50.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 188 el presente auto. Caldas, octubre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de octubre de 2020

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00470-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	John Alejandro Vélez Medina y otro
Auto Interloc.:	1086
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso sub examine encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del derecho quien solicitó la culminación del proceso por el pago de la obligación, cuenta con facultad para recibir, pues así lo señala el artículo 658 del Código de Comercio, que a la postre dice: “...**El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo la transferencia del dominio...**”

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que la Apoderada Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme al citado artículo posee el endosatario. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, contra **JOHN ALEJANDRO VÉLEZ MEDINA** y **LAURA MUÑOZ MONTOYA**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada **LAURA MUÑOZ MONTOYA** con C.C. 1.026.142.899, devenga como empleada de la empresa **CONQUIMICA S.A.S.**

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



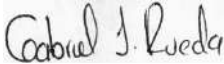
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 188 el presente auto.

Caldas, octubre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

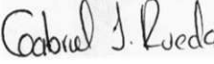
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de octubre de 2021

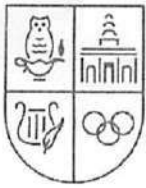
Rad. 2021-00550

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por la **ALCALDÍA DE CALDAS, ANTIOQUIA**, donde da respuesta al oficio 1454 de esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 188 el presente auto. Caldas, octubre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia

NIT. 890.980.447-1

Carrera 51 No. 127 SUR 41

Conmutador: 378 8500

contactenos@caldasantioquia.gov.co

@alcaldiadecaldas



202110261100441311870

Comunicaciones Oficiales despachadas

Octubre 26, 2021 11:00

Radicado 20212011870



480- 07

Caldas Antioquia, 25/10/2021

Señor

Gabriel Jaime Rueda Blandón

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

Calle 131 Sur No.51 - 71

J01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

278 39 95

Caldas Antioquia

LEGADO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas - Antioquia.

El presente escrito fue recibido hoy 26-10-2021

Sr. (A) JAIRO ECHEVERRI R 371

Con C.C. N° MAURICIO MUÑOZ

H 2:30PM

Asunto: Respuesta al oficio No. 1454 en proceso con radicado No. 05-129-40-89-001-2021-00550-00

Respetado. Señor Gabriel Jaime, reciba un cordial saludo,

Tomamos atenta nota de Proceso Ejecutivo de la Cooperativa Financiera Confiar con Nit.890.981.395-1 en contra de **WALTER HUMBERTO CASTRILLÓN GUZMÁN**, en el cual se decretó el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales del señor Castrillón.

Ahora bien, mediante oficio No. 1454 expedido por su despacho se le informó al municipio de Caldas en calidad de empleador que debía practicar dicho embargo mediante la retención del porcentaje señalado y posteriormente consignándolo en la cuenta bancaria indicada.

Por otro lado, previo a la recepción del oficio No. 1454, el salario y prestaciones sociales del señor Castrillón ya contaba con un embargo practicado del 30% con ocasión del proceso con radicado No. 05-129-40-89-001-2021-00483-00, tramitado también ante su despacho y el cual tiene como ejecutante a la Cooperativa Financiera John F. Kennedy.

Además, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el #6 del artículo 594 del CGP, en concordancia con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, tratándose de créditos de cooperativas sólo podrá embargarse hasta el 50% del salario y prestaciones sociales.

En consecuencia, dado que los créditos de ambos procesos son de la misma clase, es decir, tienen el mismo grado de prelación al ser las dos ejecutantes cooperativas y teniendo en cuenta el límite de embargabilidad expresado en el párrafo previo, entonces deberá aplicarse el principio general derecho de primero en el tiempo primero en el derecho, razón por la cual frente al embargo decretado en el presente proceso 2021-00550 sólo podrá



Alcaldía de
Caldas
Antioquia
Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT. 890.980.447-1
Carrera 51 No. 127 SUR 41
Conmutador. 378 8500
contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas



practicarse el embargo del salario y prestaciones sociales del señor Castrillón por un total de un 20%.

No obstante, si el Despacho insiste en que se debe practicar un embargo por el porcentaje del 30% del salario y prestaciones sociales entonces se procederá según lo ordenado.

Atentamente,

Carolina Gil Fernández
Secretaria de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos

Anexo: 2 folios

Copia Hoja de Vida Walter Humberto Castrillón Guzmán

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Margarita María Salazar Ángel	Técnico Operativo		25/10/2021
Revisó:	Ricardo García Betancur	Abogado Contratista		25/10/2021
Aprobó:	Carolina Gil Fernández	Secretaria de Despacho		26-10-2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de octubre de 2021

OFICIO No.: 1454

RADICADO: 05 129-40-89-001-2021-00550-00

Señores

MUNICIPIO DE CALDAS-ANTIOQUIA

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR** con NIT. No. 890.981.395-1 y en contra de **WALTER HUMBERTO CASTRILLON GUZMAN**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*"ÚNICO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devengan el demandado **WALTER HUMBERTO CASTRILLON GUZMAN**, identificado con C.C. 15.257.199, al servicio de la entidad **MUNICIPIO DE CALDAS**. Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Librense los oficios respectivos."*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de septiembre de 2021

OFICIO No.: 1241

RADICADO: 05 129-40-89-001-2021-00483-00

Señor

MUNICIPIO DE CALDAS

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** con NIT No. 890907489-0; y en contra de **WALTER HUMBERTO CASTRILLON GUZMAN**, mediante auto de la fecha se dispuso lo que a continuación se transcribe:

*"ÚNICO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **WALTER HUMBERTO CASTRILLON GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.257.199, como empleado del **MUNICIPIO DE CALDAS**. Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Librense los oficios respectivos."*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 27 de octubre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00564-00**
Demandante: Jhon Orlando Usma Rojas
Demandado: Norbey Ospina Morales
Auto Interlocutorio: **1087**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación del demandado; deberá proceder de la misma manera con el escrito de subsanación.

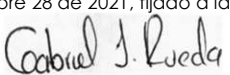
SEGUNDO: Indicará porqué alude que se pactó un interés moratorio a la tasa del 2% mensual, puesto que de la literalidad del título valor no se desprende tal acuerdo.

TERCERO: Señalará la dirección física de notificación del demandado, en caso de conocerla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 188 el presente auto. Caldas, octubre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
